

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 11 de marzo de 2020
Ref: SMA 13/2020/AB

Asunto: Emisiones: 31 de marzo 2020: Fecha límite para presentar los datos sobre el consumo de combustible de los buques en 2019 (Sistema obligatorio de recopilación de datos de la OMI)

Muy Srs. nuestros:

Les recordamos que el próximo **31 de marzo finaliza el plazo** para que las compañías presenten a la Administración Marítima (DGMM) los Datos Anuales de Consumo de Combustible de los buques de más de 5.000 GT para el periodo enero-diciembre 2019, en cumplimiento de la regla 22A del Anexo VI de MARPOL, que establece un sistema obligatorio de recopilación de datos sobre el consumo de combustible y emisiones de gases de CO₂, similar al sistema MRV de la UE. Una vez verificados los datos, **se expedirá** al buque un **Documento de Cumplimiento**.

La DGMM incluyó este asunto en la Instrucción de Servicio 5/2018 sobre el procedimiento para la aprobación de la Parte II del Plan de SEEMP, que les adjuntamos en el **Anexo 1**.

Dado que sólo faltan 20 días para que expire el plazo, **recomendamos a las empresas que den prioridad a este asunto**.

La recopilación de los datos se debe llevar a cabo en el **formato normalizado** que se adjunta en el **Anexo 2** (ver primera página) y la presentación de la documentación a la Administración preferiblemente debe hacerse por Sede Electrónica. En el caso de que la información sea demasiado voluminosa, se puede iniciar el expediente del buque en la Sede Electrónica e incluir una referencia indicando que la documentación se presentará en una memoria portátil (pendrive, cd u otro medio equivalente).

Además de los Datos Anuales sobre el consumo de combustible de cada buque, las **compañías también deben presentar** la siguiente documentación adicional:

- Resúmenes de las **Notas de Entrega de Combustible** (*Bunker Delivery Note*, BDN): adjuntamos un ejemplo en el Anexo 2, Apéndice 1 (última página).
- Resúmenes de los **datos desglosados sobre el consumo de combustible**, la **distancia recorrida** y las **horas de navegación**: adjuntamos un ejemplo en el Anexo 2, Apéndice 2 (última página).
- **Información** que demuestre que el **buque ha seguido el plan de recopilación de datos** incluido en su Plan de Gestión de la Eficiencia Energética del Buque (**SEEMP**), incluida la información sobre la falta de datos, cómo se cumplieron dichos datos y cómo se resolvió el problema que ocasionó la falta de datos, en su caso.

Asimismo, la Capitanía/DGMM podrá solicitar aleatoriamente a la compañía la siguiente documentación adicional correspondiente a un periodo o periodos del año reportado, para comprobar la veracidad de la recopilación de datos que se ha notificado en el informe anual:

- Notas de entrega de combustible.
- Copias de los Diarios de Navegación.
- Copia del Libro de Registro de Hidrocarburos y Certificados MARPOL de las cantidades de desechos oleosos descargadas.

- Copias de los informes diarios y de llegada o salida que los buques que realizan navegaciones internacionales que excedan 48 horas deben notificar a la compañía de acuerdo con la regla 28.2 del capítulo V de SOLAS.

Muy atentamente,

Manuel Carlier
Director General



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO N°..5../2018 SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LA PARTE II DE LOS PLANES DE GESTION DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS BUQUES (SEEMP).

Ámbito de aplicación:

Buques de arqueo igual o superior a 5.000 GT.

Descripción

Se debe incluir en el Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP) una descripción de la metodología que se utilizará para recopilar una serie de datos prescritos por la regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL, junto a los procesos que se utilizarán para notificar los datos a la Administración de bandera del buque.

Los armadores deben presentar el Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP) a la Administración, preferiblemente antes del 1 de septiembre de 2018, de tal forma que la Administración pueda dar la conformidad al citado plan antes del 31 de diciembre de 2018. A bordo se conservará la aprobación de la Administración.

La Administración española ya ha notificado a "ANAVE" estas fechas, no obstante, los inspectores verificarán en todas las visitas que hagan tras esta fecha a los buques españoles afectados que esa obligación de presentación de esta información se ha cumplido.

Los buques obligados deben seguir los procedimientos indicados en la parte II del SEEMP para la recopilación de los datos sobre el consumo de fueloil del buque a partir del 1 de enero de 2019. Por otro lado, hay que tener en cuenta que de acuerdo al Reglamento (UE) 2015/757 (Reglamento MRV), los buques de arqueo bruto superior a 5000, que efectúen viajes desde su último puerto hasta un puerto de jurisdicción de un Estado Miembro, y desde un puerto de escala bajo jurisdicción de un Estado miembro hasta su siguiente puerto de escala, así como en el interior de los puertos de escala de un Estado miembro, ya deben tener sus planes de seguimiento preparados, con los datos indicados en el artículo 6.3 del Reglamento indicado, y aprobados por los Verificadores independientes acreditados que hayan seleccionado, y estarán utilizando los procedimientos allí descritos para efectuar el seguimiento por viaje de sus emisiones de CO2 desde el pasado 1 de enero de 2018, con el fin de antes del 30 de abril de 2019 y años siguientes puedan emitir su informe de emisiones, que una vez aprobado por el Verificador, este le emita el Documento de Cumplimiento con dicho Reglamento, que deberá estar a bordo como un certificado más del buque de acuerdo a la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado Rector del Puerto.

Los requerimientos del Reglamento MRV son los mismos que el sistema de recopilación de datos de consumo de Fueloil de la OMI, si bien más completos.



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA**

**SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE**

Procedimiento

Las Compañías Navieras presentarán en la Capitanía Marítima de su elección, utilizando la sede electrónica, preferiblemente antes del 1 de Septiembre y en todo caso antes del 15 de Octubre del presente año, la parte II del Plan de Gestión de la eficiencia energética de los buques obligados, con el fin de que sea aprobado por la Administración Marítima.

A efectos de la elaboración de dicha información, y su posterior aprobación, la resolución MEPC.282(70) recoge las Directrices de 2016 para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP). En el apéndice 2 de dicha resolución se recoge un “Ejemplo de modelo del Plan de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques (parte II del SEEMP)”

También se podrá aceptar si dicho Plan de Gestión de eficiencia energética de los buques se presenta en los modelos preparados para el Reglamento MRV, indicado anteriormente, o en los modelos preparados para cumplir con el Reglamento MRV que algunos Verificadores acreditados (mayoritariamente Sociedades de Clasificación) han preparado para sus clientes, si bien teniendo en cuenta que la aplicación del sistema de recopilación de datos de consumo de fueloil de OMI se aplica en todo el mundo y no está acotado como el Reglamento MRV a viajes hacia, desde o entre puertos europeos o del EEA.

En el siguiente enlace a la página web de la DG CLIMA de la Comisión Europea, se pueden encontrar las guías elaboradas por los Subgrupos del ESSF (European Sustainable Shipping Forum) para la elaboración de los planes de seguimiento y recopilación de datos necesarios para cumplir con lo requerido en el Reglamento, que pueden servir de guía a la hora de evaluar los planes presentados en orden a certificar su conformidad.

https://ec.europa.eu/clima/events/articles/0108_en

No obstante, en el caso que las navieras opten por la vía de presentar la información en los modelos preparados para el Reglamento MRV, presentarán la evidencia de la aprobación del plan de seguimiento por parte del verificador acreditado.

Otra información de utilidad referente al reglamento europeo, y que puede servir para su aprobación, es la siguiente:

Reglamento de Ejecución de la Comisión 2016/1927: Planes de Seguimiento...;

Reglamento de Ejecución de la Comisión 2016/1928: Carga transportada;

Reglamento Delegado de la Comisión 2016/2071. Métodos de seguimiento, que modifica los anexos I y II del Reglamento MRV;

Reglamento Delegado de la Comisión 2016/2072: Actividades de Verificación.



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA**

**SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE**

Una vez expedido el certificado de confirmación del cumplimiento de la parte II del SEEMP del buque con lo dispuesto en la regla 22.2 del Anexo VI, para lo que en la aplicación de Inspección se está preparando un certificado, los servicios de la Capitanía Marítima que propongan a firma el certificado deberán colgar una copia del plan de gestión aprobado en la carpeta del servidor de DGMM, en el enlace que se indica más abajo, para consulta y acceso de quienes deban verificar los datos sobre el consumo de fueloil recogidos a lo largo del año y que se deben notificar por el buque a la Administración al finalizar el año.

[\\cfidgtsimad001.fomento.es\dgm-comun\\$\ServiciosCentrales\seguridad Maritima\IMO DCS](\\cfidgtsimad001.fomento.es\dgm-comun$\ServiciosCentrales\seguridad Maritima\IMO DCS)

Actualmente se ha dado acceso a esa Carpeta “IMO DCS” a los Capitanes Marítimos y Coordinadores de Inspección y Seguridad Marítima. Si alguna Capitanía Marítima necesita se le dé acceso a cualquier otro Inspector, el Capitán Marítimo deberá solicitarlo.

De acuerdo a la metodología recogida en su plan de Gestión de la eficiencia energética aprobado por la Administración, los buques obligados deberán, durante el año 2019 y siguientes, recopilar la información que indica el apéndice IX del Anexo VI del MARPOL.

En cuanto a la información a recopilar, además de las características técnicas del buque, se requiere la recopilación de:

- Datos de consumo por tipo de fuel en toneladas métricas y métodos utilizados para recopilar los datos de consumo.
- Distancia recorrida sobre el fondo (Definición 50 Regla 2 del Anexo VI). (En la versión en español de las Directrices de 2016 para la elaboración del SEEMP se indica que la distancia recorrida sea sobre el agua, pero en la versión inglesa está claramente indicado que debe ser “over ground”. También el Reglamento MRV requiere la distancia sobre tierra. Es decir la distancia indicada por el GPS y se aceptará la distancia de muelle a muelle).
- Horas de navegación (también de muelle a muelle).

En un plazo de tres meses desde el final de cada año civil [es decir, como máximo a finales de marzo del año siguiente (primer año: 31 de marzo de 2020)], el buque notificará a su Administración el valor agregado para cada dato especificado en el apéndice IX del anexo, por vía electrónica y usando el formato del apéndice 3 de las Directrices de 2016 para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP), copia del cual se adjunta.



FORMATO NORMALIZADO DE NOTIFICACIÓN DE DATOS PARA EL SISTEMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS

Método utilizado para medir el consumo de fueloil ⁹	Consumo de fueloil ⁽¹⁾	Horas de navegación (h)						Distancia recorrida (n.m.)	Potencia de salida ⁸ (potencia nominal) (kW)	Clase de navegación en hielo ⁷ (si procede)	EEDI (al proyecto) ⁶ (gCO ₂ /t.m.n.)	Peso muerto ⁵	Arqueo neto ⁴	Arqueo bruto ³	Tipo de buque ²	Número IMO ¹	Fecha de fin (dd/mm/aaaa)	Fecha de inicio (dd/mm/aaaa)
		Diesel/Hyascil (Cc. 3,205)	Fueloil ligero (Cc. 3,151)	Fueloil pesado (Cc. 3,114)	GPL (Propano) (Cc. 3,000)	GPL (Butano) (Cc. 3,030)	GNL (Cc. 2,750)	Metanol (Cc. 1,375)	Etilanol (Cc. 1,913)	Otro (...)								
(C:.....)																		

- 1 De conformidad con el sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A. 1078(28).
- 2 Tal como se define en la regla 2 del presente anexo; en otro caso, deberá indicarse.
- 3 El arqueo bruto debería calcularse de conformidad con el Convenio Internacional sobre arqueo de buques, 1969.
- 4 El arqueo neto debería calcularse de conformidad con el Convenio Internacional sobre arqueo de buques, 1969. Si no es aplicable, indíquese "N/A".
- 5 El peso muerto es la diferencia expresada en toneladas entre el desplazamiento de un buque en aguas de densidad relativa de 1 025 kg/m³ al calado en carga de verano y el desplazamiento en rosca del buque. Se debería considerar que el calado en carga de verano es el calado máximo de verano certificado en el cuadernillo de estabilidad aprobado por la Administración o una organización reconocida por ésta.
- 6 El EEDI debería calcularse de conformidad con las Directrices de 2014 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos, enmendado, adoptado mediante la resolución MEPC 245(66). Si no es aplicable, indíquese "N/A".
- 7 La clase de navegación en hielo debería ajustarse a la definición establecida en el Código Internacional para los buques que operen en aguas polares (Código polar), adoptado mediante las resoluciones MEPC.264(68) y MSC 365(94). Si no es aplicable, indíquese "N/A".
- 8 Potencia de salida (potencia nominal) de los motores principales y auxiliares alternativos de combustión interna superior a 130 kW (deberá indicarse en kW). La potencia del motor del buque se define como el régimen nominal máximo continuo que se especifica en la placa de identificación.
- 9 Métodos utilizados para medir el consumo de fueloil: 1: método en el que se utilizan notas de entrega de combustible, 2: método en el que se utilizan caudalímetros, 3: método en el que se utiliza la vigilancia del tanque de combustible líquido.

...

La Resolución MEPC.292(71) adoptó el 7 de julio de 2017 las Directrices de 2017 para la Verificación de los datos sobre el consumo de Fueloil de los buques por la Administración.

Además de la notificación de los datos anuales en el formato normalizado indicado anteriormente, las compañías deberán aportar la siguiente documentación, con objeto de que la Administración Marítima pueda realizar una evaluación de los mismos:

1. Resúmenes de las notas de entrega de combustible (ver modelo de resumen más abajo. Apéndice 1).
2. Resúmenes de los datos desglosados sobre el consumo de fueloil, la distancia recorrida y las horas de navegación (Ver ejemplo de los resúmenes de datos más abajo. Apéndice 2)
3. Información que demuestre que el buque ha seguido el plan de recopilación de datos que figura en su SEEMP, incluida la información relativa a la falta de datos, a como se cumplimentaron estos y a como se resolvió el problema que ocasionó la falta de datos, en su caso.

Además de la documentación arriba indicada, la Capitanía podrá aleatoriamente pedir la siguiente documentación, entre otras, correspondiente a un periodo o periodos del año reportado, para comprobar la veracidad de la recopilación de datos notificada:

4. Notas de entrega de combustible.
5. Copias de los diarios de navegación.
6. Copia del Libro de Registro de hidrocarburos y certificados MARPOL de las cantidades de desechos oleosos descargadas.



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

7. Copias de los informes diarios y de llegada o salida que los buques que realicen navegaciones internacionales que excedan 48 horas deben efectuar a sus compañías de acuerdo a la Regla 28.2 del Capítulo V del SOLAS.

APÉNDICE 1

MUESTRA DE RESÚMENES DE LAS NOTAS DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE

Fecha de las operaciones (dd/mm/aaaa)	Tipo de fueloil/masa (toneladas métricas)							Descripción
	DO/GO	LFO	HFO	GPL(P)	GPL(B)	GNL	Otros (Cv)	
① Nota de entrega de combustible								
9/1/2019								
2/5/2019			150					
8/7/2019								
9/10/2019								
10/12/2019			300					
① Cantidad anual de suministro	0	0	450	0	0	0	0	
② Corrección por los restos de hidrocarburo en el tanque								
1/1/2019			400					
31/12/2019			200					
② Corrección por los restos de hidrocarburos en el tanque	0	0	200	0	0	0	0	Diferencia en la cantidad de restos de hidrocarburos en el tanque al principio/final del periodo de recopilación de datos
③ Otras correcciones								
30/3/2019								
15/9/2019								
31/12/2019								
③ Otras correcciones anuales	0	0	0	0	0	0	0	
Consumo anual de combustible								
Consumo anual de combustible (①+②+③)	0	0	650	0	0	0	0	

Observaciones:

Si los datos de suministro/corrección del combustible líquido se han registrado en el sistema electrónico de notificación de la compañía, podrán presentarse en el formato existente en lugar de en este formato.



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

APÉNDICE 2

EJEMPLO DE LOS RESÚMENES DE DATOS RECOPIADOS

Desde (fecha) (dd/mm/aaaa)	Hasta (fecha) (dd/mm/aaaa)	Distancia recorrida (m.m.)	Horas de servicio (hh:mm)	Consumo de combustible (toneladas métricas)						
				DO GO	LFO	HFO	GPL(P)	GPL(B)	GNL	Otros (Cr)
1/1/2019		210	24:00	2	3	19	0	0	0	0
2/1/2019		283	24:00	2	0	20	0	0	0	0
3/1/2019		321	24:00	2	0	18	0	0	0	0
4/1/2019		221	24:00	1	0	19	0	0	0	0
5/1/2019		320	18:00	2	0	13	0	0	0	0
6/1/2019		302	24:00	2	0	17	0	0	0	0
7/1/2019		210	24:00	1	0	19	0	0	0	0
8/1/2019		302	24:00	1	0	20	0	0	0	0
9/1/2019		280	24:00	2	0	21	0	0	0	0
10/1/2019		50	01:00	3	0	2	0	0	0	0
11/1/2019		198	24:00	3	0	21	0	0	0	0
.		.	.	.	.	.	.	.	.	.
.		.	.	.	.	.	.	.	.	.
.		.	.	.	.	.	.	.	.	.
30/12/2019		320	24:00	0	0	20	0	0	0	0
31/12/2019		213	24:00	1	0	17	0	0	0	0
Total anual										

* En caso de que hubiera datos diarios subyacentes, esta columna quedaría en blanco.

Observaciones:

Si los datos que se recogen en el formato se han registrado en el sistema electrónico de notificación de la compañía, podrán presentarse en el formato existente en lugar de en este formato.

Una vez verificados satisfactoriamente los datos reportados, los servicios de la Capitanía Marítima que hayan recibido los datos anuales, emitirán la Declaración de cumplimiento con la notificación del consumo de fueloil, cuyo modelo se encuentra en el apéndice X del anexo VI del MARPOL.

En la aplicación de Inspección se añadirá también una Declaración de cumplimiento para tal fin.

Expedida la Declaración de cumplimiento del buque se deberían colgar los datos suministrados por la Compañía para su verificación en la carpeta "IMO DCS" designada por la DGMM, y remitir un correo electrónico a jalecertua@fomento.es y jlrada@fomento.es con vistas a que los servicios centrales puedan introducir los datos en la base de datos de IMO.

Lista de anexos: RES. MEPC.278(70); MEPC.282(70); MEPC.292(71); MEPC.293(71); MEPC.1/Circ.876. Reglamento de Ejecución de la Comisión 2016/1927.

Madrid, 31 de Julio de 2018
El Director General.


Benito Núñez Quintanilla.

APÉNDICE 3

FORMATO NORMALIZADO DE NOTIFICACIÓN DE DATOS PARA EL SISTEMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS

Fecha de inicio (dd/mm/aaaa)	
Fecha de fin (dd/mm/aaaa)	
Número IMO ¹	
Tipo de buque ²	
Arqueo bruto ³	
Arqueo neto ⁴	
Peso muerto ⁵	
EEDI (si procede) ⁶ (gCO ₂ /t.m.m.)	
Clase de navegación en hielo ⁷ (si procede)	
Potencia de salida ⁸ (potencia nominal) (kW)	Motor o motores principales
	Motor o motores auxiliares
Distancia recorrida (m.m.)	
Horas de navegación (h)	
Consumo de fueloil (t)	Diésel/gasoil (C _f : 3,206)
	Fueloil ligero (C _f : 3,151)
	Fueloil pesado (C _f : 3,114)
	GPL (Propano) (C _f : 3,000)
	GPL (Butano) (C _f : 3,030)
	GNL (C _f : 2,750)
	Metanol (C _f : 1,375)
	Etanol (C _f : 1,913)
	Otro (...)
	(C _f ;.....)
Método utilizado para medir el consumo de fueloil ⁹	

- 1 De conformidad con el sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.1078(28).
- 2 Tal como se define en la regla 2 del presente anexo; en otro caso, deberá indicarse.
- 3 El arqueo bruto debería calcularse de conformidad con el Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969.
- 4 El arqueo neto debería calcularse de conformidad con el Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969. Si no es aplicable, indíquese "N/A".
- 5 El peso muerto es la diferencia expresada en toneladas entre el desplazamiento de un buque en aguas de densidad relativa de 1 025 kg/m³ al calado en carga de verano y el desplazamiento en rosca del buque. Se debería considerar que el calado en carga de verano es el calado máximo de verano certificado en el cuadernillo de estabilidad aprobado por la Administración o una organización reconocida por ésta.
- 6 El EEDI debería calcularse de conformidad con las Directrices de 2014 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos, enmendado, adoptado mediante la resolución MEPC.245(66). Si no es aplicable, indíquese "N/A".
- 7 La clase de navegación en hielo debería ajustarse a la definición establecida en el Código internacional para los buques que operen en aguas polares (Código polar), adoptado mediante las resoluciones MEPC.264(68) y MSC.385(94). Si no es aplicable, indíquese "N/A".
- 8 Potencia de salida (potencia nominal) de los motores principales y auxiliares alternativos de combustión interna superior a 130 kW (deberá indicarse en kW)La potencia del motor del buque se define como el régimen nominal máximo continuo que se especifica en la placa de identificación.
- 9 Métodos utilizados para medir el consumo de fueloil: 1: método en el que se utilizan notas de entrega de combustible, 2: método en el que se utilizan caudalímetros, 3: método en el que se utiliza la vigilancia del tanque de combustible líquido.

ANEXO 16

RESOLUCIÓN MEPC.292(17) (adoptada el 7 de julio de 2017)

DIRECTRICES DE 2017 PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES POR LA ADMINISTRACIÓN

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que adoptó, mediante la resolución MEPC.203(62), las enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL),

TOMANDO NOTA de que las antedichas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL, que incluían en dicho anexo un nuevo capítulo 4 para las reglas sobre eficiencia energética de los buques, entraron en vigor el 1 de enero de 2013,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que adoptó, mediante la resolución MEPC.278(70), las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL relativas al sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques, que está previsto que entren en vigor el 1 de marzo de 2018 tras su aceptación el 1 de septiembre de 2017,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que en la regla 22A.7 del Anexo VI del Convenio MARPOL se prescribe que los datos sobre el consumo de fueloil de los buques se verificarán de conformidad con los procedimientos establecidos por la Administración y teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,

RECONOCIENDO que las antedichas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL requieren directrices pertinentes para una implantación uniforme y sin contratiempos de las reglas y a fin de facilitar el tiempo suficiente para que se prepare el sector,

HABIENDO EXAMINADO, en su 71º periodo de sesiones, el proyecto de directrices de 2017 para la verificación de los datos sobre el consumo de fueloil de los buques por la Administración,

1 ADOPTA las "Directrices de 2017 para la verificación de los datos sobre el consumo de fueloil de los buques por la Administración" (Directrices de 2017), que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a las Administraciones a que tengan en cuenta las Directrices de 2017 adjuntas cuando elaboren y promulguen las leyes nacionales mediante las que se hagan entrar en vigor e implanten las prescripciones de la regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL enmendado;

3 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las Directrices de 2017 adjuntas en conocimiento de los capitanes, la gente de mar, los propietarios y los armadores de buques y demás grupos interesados;

4 ACUERDA mantener las Directrices de 2017 sometidas a examen, a la luz de la experiencia que se adquiriera con su implantación.

ANEXO

DIRECTRICES DE 2017 PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES POR LA ADMINISTRACIÓN

1 INTRODUCCIÓN

1.1 En la regla 22A del Anexo VI del Convenio MARPOL se establece la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques (en adelante, "la base de datos"), que será gestionada por la Organización y en la que cada Administración presentará los datos pertinentes sobre los buques de arqueo bruto igual o superior a 5 000 registrados en su territorio. En la regla 22A.7 se especifica que "los datos se verificarán de conformidad con los procedimientos establecidos por la Administración y teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización". El presente documento contiene las directrices a las que se hace referencia en esa regla y tiene por objeto ayudar a las Administraciones en la elaboración de su propio programa de verificación.

1.2 Un procedimiento de verificación de datos debería garantizar la fiabilidad de los datos recopilados, al tiempo que se reducen al mínimo los costes y las cargas correspondientes para el buque y la Administración.

2 DEFINICIONES

A los efectos de las presentes directrices, se aplican las definiciones que figuran en el Anexo VI del Convenio MARPOL.

3 RESPONSABILIDADES

3.1 En el Anexo VI del Convenio MARPOL figuran las responsabilidades de las Administraciones y los buques. Las presentes directrices no modifican esas obligaciones ni crean ninguna nueva.

3.2 De conformidad con el sistema de recopilación de datos sobre el consumo de fueloil de los buques que se especifica en el Anexo VI del Convenio MARPOL, una Administración puede autorizar que una organización¹ reciba datos de un buque, verifique si estos datos cumplen las prescripciones, expida la declaración de cumplimiento, y presente los datos a la Organización, y que tome cualquier otra medida autorizada por la Administración, con relación a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques. La Administración asume en todos los casos la responsabilidad plena respecto de todas las tareas que lleve a cabo la propia Administración o cualquier organización debidamente autorizada por ella (en adelante, "la Administración").

4 VERIFICACIÓN DE LOS DATOS NOTIFICADOS

4.1 Para facilitar la verificación de los datos, la Administración debería indicar la documentación adicional que debería presentar un buque junto con su informe anual de datos. Esta documentación puede especificarse teniendo en cuenta el buque, como parte de la

¹ Véanse las "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración", adoptadas por la Organización mediante la resolución A.739(18), enmendada mediante la resolución MSC.208(81), y las "Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración", adoptadas por la Organización mediante la resolución A.789(19), según sea enmendada por la Organización.

evaluación del plan de recopilación de datos², o como una declaración general de principios, o a través de otros instrumentos normativos que la Administración considere apropiados. La documentación adicional para facilitar la verificación de los datos puede contener los siguientes documentos, así como cualquier otro que la Administración considere pertinente:

- .1 una copia del plan de recopilación de datos del buque;
- .2 resúmenes de las notas de entrega de combustible, con información suficiente para demostrar que se ha contabilizado todo el fueloil consumido por el buque (véase el ejemplo de impreso para el resumen de una nota de entrega de combustible que figura en el apéndice 1);
- .3 resúmenes de los datos desglosados sobre el consumo de fueloil, la distancia recorrida y las horas de navegación, siguiendo un formato especificado por la Administración (véase el ejemplo de impreso para el resumen de datos que figura en el apéndice 2);
- .4 información que demuestre que el buque ha seguido el plan de recopilación de datos que figura en su SEEMP, incluida la información relativa a la falta de datos, a cómo se cumplimentaron estos y a cómo se resolvió el problema que ocasionó la falta de datos; y
- .5 copias de los documentos que contengan información relativa a la cantidad de fueloil consumido, la distancia recorrida y las horas de navegación correspondientes a los viajes del buque durante el periodo de notificación (por ejemplo, el diario oficial de navegación, el Libro registro de hidrocarburos, las notas de entrega de combustible, los informes de llegada/mediodía/salida del buque, etc.).

4.2 Además de la documentación que se describe en el párrafo 4.1, la Administración puede solicitar a un buque que presente la documentación necesaria para realizar un examen detallado del consumo anual de fueloil, la distancia recorrida y las horas de navegación del buque. La Administración puede solicitar esta documentación a todos los buques o a un subconjunto de los buques que están bajo su jurisdicción. La Administración puede utilizar esta documentación para verificar si el buque siguió la metodología que se especifica en su plan de recopilación de datos, con miras a confirmar lo siguiente:

- .1 la coherencia de los datos notificados y los valores calculados, incluidos los periodos de notificación previos (si procede), mediante un cálculo nuevo de los valores anuales notificados utilizando los datos subyacentes;
- .2 la exhaustividad de los datos (por ejemplo, realizar pruebas sustantivas basadas en la reconciliación, los cálculos nuevos y el cotejo de documentos, por ejemplo, con el diario oficial de navegación y/o los informes de llegada/mediodía/salida, calcular de nuevo las horas de navegación y las cantidades totales del fueloil utilizado y de la distancia recorrida); y
- .3 la fiabilidad y la precisión de los datos (por ejemplo, comprobar que los procedimientos sobre la calidad de los datos que se indican en el plan de recopilación de datos (véase la sección 9 del ejemplo de modelo del plan de recopilación de datos que figura en el apéndice 2 de las "Directrices de 2016

² Véanse las "Directrices de 2016 para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)", adoptadas mediante la resolución MEPC.282(70).

para la elaboración de un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)") se han implantado debidamente, llevar a cabo visitas in situ (sobre todo en las oficinas de la compañía más que en los buques) con miras a someter a prueba los sistemas, los procesos y las actividades de control) corroborando los datos sobre el consumo de fueloil con la distancia recorrida y las horas de navegación, comparando el consumo de fueloil notificado con el previsto de acuerdo con el tamaño, el perfil operacional y las características técnicas del buque, y/o comparando el consumo de fueloil notificado y el combustible total almacenado, etc.

4.3 En caso de que la Administración detecte alguna discrepancia en los datos notificados, debería comunicárselo a la compañía de manera oportuna para que la subsane. Una vez recibidos los datos corregidos de la compañía y ultimada satisfactoriamente la verificación, la Administración expedirá la declaración de cumplimiento.

APÉNDICE 1

MUESTRA DE RESÚMENES DE LAS NOTAS DE ENTREGA DE COMBUSTIBLE

Fecha de las operaciones (dd/mm/aaaa)	Tipo de fueloil/masa (toneladas métricas)							Descripción
	DO/GO	LFO	HFO	GPL(P)	GPL(B)	GNL	Otros (C _F)	
① Nota de entrega de combustible								
9/1/2019								
2/5/2019			150					
8/7/2019								
9/10/2019								
10/12/2019			300					
① Cantidad anual de suministro	0	0	450	0	0	0	0	
② Corrección por los restos de hidrocarburo en el tanque								
1/1/2019			400					
31/12/2019			200					
② Corrección por los restos de hidrocarburos en el tanque	0	0	200	0	0	0	0	Diferencia en la cantidad de restos de hidrocarburos en el tanque al principio/final del periodo de recopilación de datos
③ Otras correcciones								
30/3/2019								
15/9/2019								
31/12/2019								
③ Otras correcciones anuales	0	0	0	0	0	0	0	
Consumo anual de combustible								
Consumo anual de combustible (①+②+③)	0	0	650	0	0	0	0	

Observaciones:

Si los datos de suministro/corrección del combustible líquido se han registrado en el sistema electrónico de notificación de la compañía, podrán presentarse en el formato existente en lugar de en este formato.

APÉNDICE 2

EJEMPLO DE LOS RESÚMENES DE DATOS RECOPIRADOS

Desde (fecha) (dd/mm/aaaa)	Hasta (fecha)* (dd/mm/aaaa)	Distancia recorrida (m.m.)	Horas de servicio (hh:mm)	Consumo de combustible (toneladas métricas)						
				DO/GO	LFO	HFO	GPL(P)	GPL(B)	GNL	Otros (C _F)
1/1/2019		210	24:00	2	3	19	0	0	0	0
2/1/2019		283	24:00	2	0	20	0	0	0	0
3/1/2019		321	24:00	2	0	18	0	0	0	0
4/1/2019		221	24:00	1	0	19	0	0	0	0
5/1/2019		320	18:00	2	0	13	0	0	0	0
6/1/2019		302	24:00	2	0	17	0	0	0	0
7/1/2019		210	24:00	1	0	19	0	0	0	0
8/1/2019		302	24:00	1	0	20	0	0	0	0
9/1/2019		280	24:00	2	0	21	0	0	0	0
10/1/2019		50	01:00	3	0	2	0	0	0	0
11/1/2019		198	24:00	3	0	21	0	0	0	0
.		.	.	.	.	.	.	.	.	.
.		.	.	.	.	.	.	.	.	.
.		.	.	.	.	.	.	.	.	.
30/12/2019		320	24:00	0	0	20	0	0	0	0
31/12/2019		213	24:00	1	0	17	0	0	0	0
Total anual										

* En caso de que hubiera datos diarios subyacentes, esta columna quedaría en blanco.

Observaciones:

Si los datos que se recogen en el formato se han registrado en el sistema electrónico de notificación de la compañía, podrán presentarse en el formato existente en lugar de en este formato.
